Número 61. Domingo 31. Mayo de 1835.

DIARIO BALEAR.

Sale el sol á las 4 y 42 minutos: pónese á las 7 y 18 minutos. | Santa Petronila vírgen.

CORTES.

ESTAMENTO DE PROCURADORES.

Sesion del dia 30 de abril.

Se abrió á las doce y cuarto.

Leida el acta de la sesion anterior, fue aprobada.

Se mandaron insertar en ella dos votos contrarios á las deciciones tomadas por el Estamento, uno á los artículos 27, 28, 29, 30 y 31 firmado por los señores Carrasco, Paco Canobas, y Calderon de la Barca: y el otro al 31 por los señores Orense, y Mantilla.

Orden del dia. Continúa la discusion por artículos del proyecto de ley sobre arreglo de deuda interior.

Art. 33. (del gobierno) »Los capitales de juros no pertenecientes á manos muertas, serán convertidos en títulos de la deuda corriente con interés al cinco por ciento en papel y con las mismas ventajas de esta clasel de deuda."

Art. 35. (de la comision). »Se reconocen los capitales de juros no pertenecientes á manos muertas que procedan de título oneroso como deuda del Estado, y liquidados que sean, sus dos terceras partes se reducirán por medio de la conversion del interés que gozaban al interés comun del 4 p $\frac{0}{0}$, y la otra 3.ª parte en igual proporcion pasará á la deuda sin interés."

El Sr. Alvarez Garcia (de la comision), despues de haber notado las diferencias que entre un art. y otro existian, tales como la adicion hecha por la comision de que se reconozcan solamente los capitales de juros que ademas de no reunir la circunstancia de pertenecer á manos muertas, tengan la de proceder de título oneroso, y la de variar el destino de los réditos que el gobierno propone, pasó á decir que la comision habia sido guiada en la materia de juros por la misma razon de justicia é igualdad que en todo su proyecto se observaba. Hizo la historia del nombre de estos créditos, asi como tambien mencionó los impuestos sobre que habian gravitado, siendo la de alcabalas, sales, tabacos, aduanas, y en fin, sobre todas las rentas, habiendo llegado á tanto el abuso de esta imposicion por el ansia con que la mayor parte de los capitalistas se apresuraban á imponer sus fondos en este crédito desde los reyes católicos hasta Felipe II que las rentas del estado vinieron á quedar exaustas, por cuya razon los juros tuvieron que sufrir grandes rebajas, como son el haber bajado desde un 10 por 100 hasta un 3, no participando de todas estas rebajas los que pertenecian á comunidades religiosas que se mandaron pagar en granos, vinos, carnes y otras especies para descargar en alguna manera las rentas del Estado, habiéndose impuesto á los juristas particulares ademas de las rebajas sufridas un gran número de contribuciones que, segun el Sr. Canga-Argüelles ascendió al de 74. Hizo ver despues la diferencia que entre estos mismos juros existe, teniendo unos el 1 por 100, otros el 2 y el 3. Añadió que el que quisiera saber á fondo las diferencias de este crédito asi como sus rebajas no tenia mas que acudir á las oficinas de juros, y concluyó que la comision proponia la conversion de ellos contenida en su art. 35. porque la consideraba arreglada á las razones de justicia.

El Sr. sub-secretario de Hacienda dijo, que no podia adoptarse la variacion propuesta por la comision de que se reconozcan solo los juros que procedan de título oneroso, pues de aprobarse asi se anulaban los que procedian de donaciones reales concedidos por servicios prestados á la corona, en cuya clase se comprendian no pocas posesiones de la primera nobleza de España, originándose como el Estamento podia conocer un gran trastorno, consideracion que era gravísima, y por lo demas que á pesar de la justícia que tanto el gobierno como la comision reconocian en este crédito despues de desechado el principio que la última proponia de la igualacion de todas las deudas en la decision tomada por el Estamento, desaprobando la consolidacion de la mitad de la deuda corriente, de cuyo principio era esto una consecuencia, no podia ya tener lugar la admision de este artículo.

El Sr. Calderon de la Barca, haciendo la division de la amortizacion en civil y eclesiástica, quiso que en este artículo despues de las palabras *manos muertas* se añadiese *eclesiásticas* para que de este modo no pudiese haber duda ninguna en que se comprendian en la supresion los juros pertenecientes á vínculos y mayorazgos, y fundóse en que hay no pocas oficinas que buscan medios para entorpecer esta clase de espedientes.

El Sr. marques de Torremejía despues de haber apoyado la adicion propuesta por el último señor preopinante, atacó la de la comision que decia *que procedan de título oneroso*, pues habria muchos juros concedidos por servicios prestados contra los moros, viniendo á ser una remuneracion de servicio de sangre que habian prestado. Se opuso tambien á que se hiciese alguna nueva reduccion en esta clase de crédito por las muchas que habia sufrido, y concluyó diciendo que en su parecer era mas claro y mejor el artículo del gobierno, por lo que lo apoyaria.

El Sr. Acuña pidió que se señalasen dos cosas; primera, cuál era la cantidad de esta deuda que debia consolidarse, y segunda que se señalasen los fondos de donde debian pagarse los réditos.

El Sr. Alvarez Garcia, contestando al Sr. marques de Torremegía dijo, que la comision no proponia ninguna reduccion en los juros sino una conversion por la que no se perjudicaba á los juristas. Pasando despues á contestar al señor sub-secretario de Hacienda, dijo que desde los vice-godos habia estado probibido á los príncipes por las leyes fundamentales enagenar los bienes de la corona subsistiendo esta disposicion en nuestros códigos tanto en las partidas como en la nueva y novísima recopilacion, leyendo algunas leyes en prueba de su aserto, y añadiendo que si en algun tiempo se habian dado los bienes de la corona á algunos particulares, habian tenido estos que recurrir al reconocimiento del nuevo monarca cuando dejaba de reinar el que les habia hecho concesion, por ser esta una disposicion tambien de nuestras leyes fundamentales, que los procuradores habian jurado defender al entrar en el estamento, y que esta disposicion ha sido sostenida por los hombres mas célebres españoles, entre ellos el Sr. Campomanes, y que estan sosteniendo hoy dia en los estrados los fiscales. Concluyó diciendo que las mismas leyes señalan cuales deben entenderse por títulos onerosos, bajo cuyas bases la comision proponia su artículo.

El Sr. marques de Torremegía hizo alguna rectificacion.

El Sr. Galvey apoyó el artículo del gobierno fundándose en que no habia consolidado mas de lo que podia; y en que despues de desaprobado por el estamento el principio de la consolidacion de la mitad de la deuda corriente, no creia que se aprobase ya este artículo de la comision.

El Sr. conde de las Navas manifestó no habia pensado tomar la palabra en esta cuestion; pero que al oir un principio que habia sentado el Sr. comisario régio no habia podido menos de pedir la palabra con el fin de combatir dicho principio.

Que S. S. en su elocuente discurso habia dicho que ciertos juros estaban apoyados en consideraciones tales como con-

cedidos por los Reyes, que no podian echarse abajo, y era menester respetarlos; éste, dijo era el principio que se habia propuesto combatir. Que habia dos clases de juros, la una de justicia y la otra de gracia, concedidos estos últimos por los reyes por su sola voluntad, y por su solo capricho, y que justamente no habian sido ni para premiar servicios ni para recompensar virtudes, y que por ellas la comision, deseosa de poner una barrera al poder absoluto de los reyes, habia hecho una descripcion en su artículo para que se supiese cuáles eran los que debian de ser pagados, lo que habia hecho en conformidad de los principios sancionados por el Estamento cuando determinó fuesen condenadas todas aquellas gracias dispensadas á la perfidia y maldad, y que solo se reconeciesen las que procedian en virtud de servicios hechos á la patria: que esto era lo que la comision habia tenido presente para que en adelante no se viesen recompensados, no los servicios, sino las cadenas. Que si esta distincion la hubiera hecho el gobierno se hubiera honrado y por su parte tendria una satisfaccion de apoyarla.

Entrando á contestar á una sola nota que habia tomado del discurso del Sr. Galvey dijo tenia un sentimiento por no haber oido al gobierno en esta materia, porque sentia que el reglamento no le permitiese contestar á los argumentos que hiciese; pero que esperaba lo haria alguno de sus dignos compañeros. Que el Sr. Galvey habia dicho que la base del gobierno era no reconocer mas de lo que se pudiera. (El señor Galvey: no consolidar mas de lo que se pudiera.)

El Sr. conde de las Navas espresó que era igual lo mismo uno que otro, para lo que pensaba decir que era como si se dijese no estender mas la pierna de lo que alcanzaba la sábana (*risas*); que la comision partiendo de la base de conveniencia pública y de justicia se habia propuesto consolidar todo lo que se pudiera, y que no habia dado la preferencia á ningun crédito como el gobierno habia hecho, ya en la deuda estrangera; y ya tambien en los vales no consolidados, y que le parecia que la razon alegada por el gobierno para dar alguna preferencia á aquella no creia militase en estos, y que la comision no la habia dado á ninguna clase de deuda.

Una voz; «A la de Cadiz la ha dado.” Continúa el orador diciendo, que si ha habido preferencia en la de Cadiz, ha estado fundada en la justicia, y siempre habia llevado por norma la comision repartir lo que hubiese entre los acreedores del estado, y el gobierno no lo habia hecho asi; por lo cual, y por estar mas conforme con las ideas liberales el art. de la comision, le daria su voto; y sentia, como habia dicho antes, no poder contestar al orador que tomase la palabra.

El Sr. ministro de Hacienda dijo, que precisamente era él á quien el señor conde deseaba contestar, y sentia que el reglamento no le permitiese volver á hablar en la cuestion; pero que era de esperar que tomando S. S. la palabra para deshacer algunas equivocaciones en que acaso incurriria, contestaria á algo mas que á esto. Respecto á la preferencia que se habia dicho habia dado el gobierno á algunas deudas, repetiria lo que tantas veces habian oido los señores Procuradores, que era cierto que existia esta preferencia, pero que por parte de la comision no se podia decir que no la hubiese, pues en el primer artículo que presentó sobre su deuda corriente se veia bien marcada esta preferencia; y si el gobierno la habia dado á los vales tenia por objeto favorecer todas las deudas, porque estos eran los que estaban mas en circulacion (el Sr. Ferrer pidió la palabra), y que el mismo señor conde habia aprobado la especie de preferencia que se daba por el gobierno á los créditos de Cadiz, en lo que este habia tenido una satisfaccion.

Pasando a la cuestion del artículo 33 dijo, que ya en otras ocasiones habia dicho el gobierno que no queria entrar en investigaciones sobre si ciertas propiedades habian sido bien ó mal adquiridas, que lo que haria era evitar que en lo sucesivo se cometiesen abusos sin mezclarse en los de épocas pasadas, por lo tanto admitiria únicamente la proposicion del señor Calderon de la Barca de que se especificase pertenecientes á manos muertas eclesiásticas.

Que los juros empezaron mas particularmente en tiempo de los reyes católicos, que entonces fue cuando se traficó en todo, y se vendieron y enagenaron todos los oficios, y que habiéndose hecho tantos servicios al pais en aquel reinado, era imposible saber cuáles donaciones se habian hecho por servicios al Estado y cuáles no, por cuya razon se opondria á que se dijese por *título oneroso*, y reservándose contestar á los argumentos que de nuevo se hiciesen, concluyó diciendo deberia aprobarse el artículo del gobierno.

El Sr. conde de las Navas deshizo una equivocacion.

El Sr. Ferrer espresó le era sensible tener que entrar en la cuestion; pero que habiendo sido atacada la comision por el Sr. Galvey se veia en el caso de defenderla. Que S. S. habia dicho que las bases del gobierno estaban mas en armonia cuando se estaba viendo que de los 29 millones que este destinaba para la amortizacion los 21 los aplicaba á los vales no consolidados, en vista de lo cual no sabia por qué se decia que el proyecto estaba mas arreglado á los principios de equidad y justicia que el dictámen de la comision. Que habia estrañado sobre manera dijese el Sr. ministro de Hacienda que en el dictámen se señalaba á algunos créditos un 4 y un 5, cuando el objeto de la comision habia sido no hacer preferencia ni distinciones en ninguna deuda del Estado, que la desigualdad existia en el proyecto, pues á los vales no consolidados les destinaba el gobierno 21 millones cuando dejaba en el olvido otras deudas de mucha consideracion, y no menos sagradas.

El Sr. Presidente dijo al orador se contragese á la cuestion.

El Sr. Ferrer contestó que le parecia tener derecho á contestar á los argumentos que se habian hecho, y contrayéndose al art. en cuestion dijo, que por su digno compañero el Sr. Alvarez Garcia y su amigo el Sr. conde de las Navas se habia dicho ya que los juros habian sido concedidos unos por servicios hechos al estado y otros por gracias y merced de los reyes, y que solo los que no procediesen de un orígen justo deberian ser reconocidos. Que se habia dicho tambien por el Sr. ministro de Hacienda que los juros empezaron en tiempo de los reyes católicos y S. S. se habia equivocado, pues en tiempo de Alonso VIII existian ya los juros. Y por último, que la comision esperaba fuese aprobado su artículo por juzgarle mas arreglado y puesto en justicia que el del gobierno.

Declarado suficientemente discutido el artículo se puso á votacion y quedó aprobado en los términos que el gobierno proponia.

Se leyeron los artículos 34 del gobierno y 36 de la comision concebidos en los términos siguientes.

Art. 34. (del gobierno). «Se liquidarán los préstamos hechos por los consulados en los años de 1797 y 1805, y el alcance que resultase á cargo del Estado se pagará con documentos de la deuda corriente con interés al 5 p% en papel.”

Art. 36. (de la comision). «Tanto los empréstitos hechos por los consulados en los años de 1797 y 805 como los demas créditos legítimos contra el Estado, de que se haya hecho mérito en esta ley, se liquidarán y clasificarán por el gobierno y presentándose á las Córtes procederán estas á su exámen y reconocimiento, colocándolos en el goce que corresponda á su naturaleza con arreglo á la base de la presente ley.”

Pidieron la palabra en contra de este artículo los señores Domecq, Agreda, Isturiz, marques de Torremejía y Alcalá Galiano.

No hallandose presente el Sr. Domecq tomó la palabra el Sr. Isturiz, que dijo se habia llegado á un artículo muy sencillo, y que no podria ofrecer gran discusion, por lo que se limitaria á hacer la historia de los préstamos de que trata. Que estos préstamos se contrageron por el gobierno en un tiempo en que se hallaba empeñado en una guerra contra los ingleses, y habiendo acudido al consulado de Cadiz para que por su medio se hiciesen estos préstamos, este los facilitó, habiendo sido aprontados por el comercio de la misma ciudad: que por los trastornos políticos que desde el principio ocurrieron en la península, los prestamistas hacia ya 22 años que estaba careciendo del capital y sus intereses. Que habiendo sido reconocidos estos empréstitos por las córtes de 1821 por los sucesos que sobrevinieron en 23 han quedado abandonados hasta el dia, y en el momento que podian esperar se les hiciese justicia, se encontraban con que el gobierno les señalaba un 5 por 100 en papel en documentos de la deuda corriente con interes, y lo que todavía era mas estraño la comision no le señalaba nada, lo que era tanto mas de estrañar cuanto que la comision habia tenido presente otros créditos que por las anteriores córtes habian sido reconocidos, y cuando uno de los individuos de la comision habia formado parte de las en que fueron reconocidos estos préstamos; por todo lo cual desaprobaba tanto el artículo del gobierno como el de la comision,

y esperaba que volviendo á esta lo redactase en términos mas favorables á los referidos prestamistas.

El Sr. Domecq empezó diciendo no dejaba de ser de buen agüero para él tomar la palabra en una cuestion en que no habia quien hablase en pro. Que iba á hablar contra los dos artículos por las mismas razones alegadas por el Sr. Isturiz de que el uno ofrece poco y el otro nada. Que era sumamente estraño que en un tiempo en que la nacion tendrá que recurrir á empréstitos, se tuviesen en tan poca consideracion unos préstamos que la fueron hechos en circunstáncias estraordinarias, y de aqui resultaria que los españoles no se determinarian á prestar á una nacion que tan mal pagaba sus deudas. Reprodujo algunos de los argumentos hechos por el señor Isturiz, y concluyó desaprobando el artículo del gobierno y el de la comision.

El Sr. Miquel Poló como individuo de la comision hizo algunas ligeras observaciones.

El Sr. Agreda manifestó no molestaria la atencion del Estamento con referir la historia de estos préstamos puesto que ya lo habia hecho el Sr. Isturiz. Que sin embargo añadiria algunas reflexiones á las ya hechas por los dos Sres. preopinantes. Que estrañaba mucho que el gobierno favoreciese tan poco unos empréstitos tan sagrados como los de que se trata, y que la comision no hiciese mérito de ellos confundiéndolos en un artículo en que se habia de créditos liquidados y por liquidar, pues hubiera sido de desear que para estos se hubiese dedicado un artículo. Que el gobierno al presentar á las córtes la cuestion del empréstito de 400 millones al mismo tiempo que la deuda estrangera, habia dicho se veia precisado á hacerlo asi por tener que recurrir al estrangero para realizar este nuevo empréstito porque los españoles no estaban habituados á estos contratos, y era de estrañar que el Sr. ministro de Hacienda hubiese olvidado que en los años de 97 y 805 la ciudad de Cádiz dió al gobierno las cantidades que necesitaba; y que lo que se lograria con favorecer tan poco un capital abandonado por espacio de 22 años, seria que los españoles en vista de esto no prestarian jamas un peso á un gobierno que con tan poca generosidad atendia á los prestamistas que sacrificaron sus capitales al paso que se estaba viendo que el de Guebhard y otros habian recibido intereses. Hizo algunas otras breves reflexiones, y concluyó rogando al Estamento desaprobase tanto el artículo del gobierno como el de la comision, y que pasando á esta de nuevo lo presentase en los términos manifestados por el Sr. Isturiz.

El Sr. Miguel Polo dijo que los vales seguirian la suerte de los de su clase, y los demas créditos se igualarian á los caudales procedentes de América.

El Sr. Domecq espuso entonces que ese y no otro habia sido su deseo, esto es, que se fijase desde luego la suerte que habia de tener esta deuda, para lo cual no era preciso determinar cantidades que resultarian de la liquidacion.

El Sr. marques de Torremejía creyó que no habia motivo para dar esta preferencia á los empréstitos de 1797 y 1805; habiendo otros hechos tambien por los consulados, por lo cual opinó que estaria mejor el artículo suprimiéndose en él las palabras en los años de 1797 y 1805.

El Sr. Alcalá Galiano manifestó que ademas de tener en su apoyo para considerar esta deuda en una clase preferente, la autoridad del gobierno y la de las córtes que la reconocieron como tal en su decreto de 18 de febrero de 1823 tenia la de la comision que en el artículo 27 habia dado una categoría particular al residuo del empréstito nacional de 1821. Habló despues de la naturaleza de este empréstito, mucho menos gravoso que todos los estrangeros que se han celebrado despues, y demostró la necesidad de tener las consideraciones que exige la justicia con los acreedores españoles, si se quiere encontrar alguna vez en España, lo que ahora es preciso buscar entre los estrangeros. Hizo ver igualmente que el hacer ciertas economías es nocivo lejos de ser ventajoso, y que el pago de que se trata no será tan gravoso como se pudiera presumir, lo primero por caducar toda la parte que pertenece al ente moral de los consulados, y lo segundo porque podrá aplicársele el derecho de avería moderna, que deberá aumentar mucho, si llegan á concluirse las negociaciones con los Estados de América. Refutó la idea de que se trataba de los intereses de una ciudad, probando que eran intereses del comercio en general, una de las primeras fuentes de la riqueza pública, y concluyó pidiendo al Estamento que el artículo volviese á la comision para que le reformase, ya acercándose en lo posible el espíritu del decreto de las córtes ó ya segun lo que habia propuesto el Sr. Isturiz.

Declarado el punto suficientemente discutido, resolvió el Estamento que volviese á la comision.

Se leyó el artículo siguiente:

Art. 35 (del gobierno.) "Se aumenta el presupuesto para pago de la deuda pública con la cantidad de 29.139.917 reales á que podrán ascender los intereses del aumento de la deuda consolidada prescrito en los artículos anteriores salvas las diferencias que resulten de la liquidacion definitiva de las deudas á que se refiere."

Art. 37 de la comision. "Se aumenta el presupuesto para pago de la deuda pública, con la cantidad de 74.885.961 reales 7 mrs., producto de los arbitrios de la lista A. Esta suma se distribuirá, á saber:

1.° En el pago de intereses de la deuda que ahora se consolida.

2.° En la parte que se aplica á la amortizacion de la deuda sin interes.

3.° Al pago de intereses de la deuda que se consolide en adelante con arreglo al artículo anterior.

El Sr. Sanjust hizo algunas reflexiones sobre los tres millones de la isla de Puerto-Rico, que incluye la comision en la lista y sobre el estado de aquella isla; pero en voz tan baja que no pudo percibirse lo que dijo.

El Sr. marques de Torremejía fue de parecer que el artículo volviese á la comision en atencion á que habiendo variado la base del proyecto del gobierno por no haberse consolidado las dos terceras partes de los vales y la del dictámen de la comision por haber quedado sin consolidar la deuda corriente, debian sufrir grande alteracion, tanto la cantidad propuesta por el gobierno como la propuesta por la comision; por lo que seria lo mas acertado que esta teniendo presentes las resoluciones del Estamento y poniéndose de acuerdo con el gobierno fijase la cantidad que será necesaria para pagar estos intereses. (*Se concluirá.*)

ESPAÑA.

Madrid 13 de mayo.

Por prudencia habiamos dejado de referir la verdadera historia de lo que pasó en la reunion de Sres. procuradores celebrada en la noche del 10 del corriente: ahora que los ánimos estan mas serenos y mas acalladas las pasiones, creemos de nuestro deber descubrir la verdad de los hechos para demostrar la injusticia y maligna intencion de los que prevalidos de que no son harto públicas las ocurrencias quieren darles siniestras y capciosas interpretaciones.

Ya hemos dicho que en la noche del 10 se reunieron en casa del Sr. Caballero unos sesenta procuradores del reino de todos los colores políticos, citados y congregados de la mejor buena fe y con toda publicidad. Alli no se trató de otra cosa sino de adoptar una medida parlamentaria que pudiese mejorar nuestra situacion que se creia comprometida por el tratado entre el general Valdés y el caudillo de los rebeldes. Reconocióse desde luego que los procuradores á Córtes no tenian mas que dos caminos: el de una peticion formal, y el de una proposicion ó escitacion al Estamento. El primero, aunque mas reglamentario, ofrecia á juicio de los concurrentes las dificultades de dilacion é ineficácia; el segundo fue adoptado como mas breve conforme á la urgencia del caso; pues no podia considerarse ilegal vista la práctica de ambos Estamentos y con especialidad la de procuradores, que en la sesion del 19 de enero admitió por una considerabilísima mayoría la proposicion del Sr. García Carrasco.

Convenidos en este medio la mayor parte de los que componian la reunion, quedaron en que al dia siguiente se llevaria estendida al Estamento una proposicion que firmarian los que gustasen. Poco antes de abrirse la sesion del 11 se presentaron en el salon de columnas y en la secretaría dos proposiciones, conviniendo en poner en manos del Sr. presidente la que reuniese mayor número de firmas.

Una de ellas decia asi: "Los que suscribimos, penetrados de la importancia y trascendencia de la estipulacion firmada en Logroño el 27 de abril por el general D. Gerónimo Valdés, y el 28 por Tomas Zumalacarregui, reconocido en aquel documento comandante general del ejército, en su cuartel general de Asarta y bajo la intervencion al parecer, de dos caballeros estrangeros que igualmente firman Elliot y Gurvood: pedimos al Estamento se sirva resolver que es oportuno dirigir un respetuoso mensage á S. M. la Reina Gobernadora, suplicándole que, atendidas las circunstancias críticas en que la nacion se halla, y los peligros que amenazan al trono de nuestra Reina, su augusta Hija, se digne adoptar un sistema de energía cual la presente crisis requiere, y distinto del hasta aquí seguido por sus actuales consejeros."

La otra proposicion se reducia á los términos siguientes: "pedimos al Estamento que delibere y resuelva elevar una peticion á S. M. manifestando que la marcha seguida por la administracion actual ha causado males graves á la patria, y que por tanto la considera el Estamento desacertada."

Aqui tienen la Abeja y sus parciales el resultado de la reunion de Sres. procuradores: estas son las demandas, que con cierto aire de misterio se ha pretendido exagerar, dando motivo á sospechas y cabilaciones: este es el pecado horrendo de los representantes de la nacion á quienes se pretende calumniar.

La segunda proposicion, que por mas genérica reunió mas opiniones y votos (pasaban de 40 los firmantes) fue la presentada en la mesa de la presidencia, y la que reclamó el

Sr. Caballero se leyese al Estamento, como debe constar á cuantos procuradores la firmaron y al digno Sr. presidente. Nosotros respetamos el acuerdo del congreso, que en la fe de que se infringia el reglamento, no quiso que se le diera cuenta; pero esto no impide que tengamos por altamente ofensivo el atacar los respetables procuradores, que creyeron por este medio, ya admitido en otros casos, hacer un servicio al pais, que los ha nombrado para que promuevan y celen su bienestar y sus derechos.

Del relato verídico que antecede podrán deducir los lectores que la proposicion tomada en consideracion por 54 señores procuradores del reino en la sesion del dia 11, es sin duda mas contraida, marcada y fuerte que la que estaba sobre la mesa y no se leyó. Véase pues cuanto se divaga y comenta cuando no tienen publicidad las cosas, y cuanto inventa la malicia humana para interpretar torcidamente la mas pura y leal intencion. Hoy que se ha publicado la lista de la comision especial que debe examinar la propuesta del Sr. Caballero, habrán advertido todos la imparcialidad y tino de la mesa. En primer lugar se ha escluido al mismo autor de la proposicion, á quien sus compañeros querian nombrar como es práctica; en segundo lugar han entrado procuradores que aprobaron, que desaprobaron, y que no asistieron; y por último, hay mayor número de los que ordinariamente votan con el ministerio, y ninguno de opiniones estremas en pro ni en contra. Digan los mas encarnizados contrarios si puede haber en todo este negocio mejor fe, y mayor deseo del acierto.

(*Eco. del Com.*)

Zaragoza 10 *de mayo.*

Causa sobre la muerte del presbítero Mur.

Comision militar ejecutiva y permanente de Aragon.—Mañana á las nueve celebra consejo la comision militar de este reino par ver la causa formada sobre la muerte del presbítero D. Rafael Mur, beneficiado de la iglesia parroquial de santa María Magdalena de esta ciudad, ocurrida en la tarde del 3 de abril último en la misma. La misa del Espíritu-Santo se celebrará á las ocho y media en la iglesia de san Francisco: lo que se hace saber al público por medio del Diario de esta capital, para que las personas que gusten asistir al relato de dicha causa puedan verificarlo. Zaragoza 10 de mayo de 1835.—El brigadier presidente.=E. Ruiz.

Idem 12 *de mayo.*

Muerte del canónigo Ferrer.

A las doce del dia de ayer sufrió la pena ordinaria de muerte en garrote á que habia sido condenado por la sala del crímen de esta Real audiencia D. Joaquin Ferrer, canónigo de la catedral de Barbastro, cuya entrada en la capilla anuncié á VV. el correo último. Remito adjunta una especie de noticia biográfica de este sugeto con una nota de ciertas particularidades ocurridas en su causa.

Particularidades notables ocurridas en la causa del canónigo Ferrer.

D. Joaquin Ferrer, canónigo de Barbastro, fue procesado por conspirador, y sentenciado á la pena capital en 1829; pero el rey lo indultó conmutándole dicha pena en la de presidio en Málaga. Cuando estaba cumpliendo esta, fue indultado tambien de ella, y puesto en libertad volvió á residir su canongía.

Sin embargo de haber esperimentado tanta indulgencia, volvió á ser procesado por conspirador contra los derechos de la Reina Doña Isabel II y su gobierno. Convencido de este delito, lo condenó la sala del crímen de la audiencia de Zaragoza, en la pena de muerte de garrote, por sentencia, que pronunció á principios de enero de 1835, y que consultó á S. M. Con Real órden de 11 de abril se devolvió la causa, para que la sala llevase á efecto la sentencia.

Con este objeto ofició la sala al R. obispo de Barbastro en 22 de dicho abril, remitiendole certificacion de la sentencía y de la Real órden, para que se presentase en Zaragoza dentro de seis dias á hacer la degradacion. El R. obispo contestó sin oponer ninguna dificultad, y diciendo que tenia dispuesto su viage para salir el 27 y llegar el 29.

Cuando se le esperaba por momentos en la tarde de este último dia, se recibió un oficio en que espresaba, que continuaba atacado de reuma, como lo estaba cuando puso el anterior; y que no pudiendo venir tal vez en mucho tiempo, esperaba que se le remitiese la causa ó un testimonio; porque debia examinar si estaba probado el delito, y si se habian observado los trámites legales para pronunciar ó no pronunciar la sentencia de degradacion.

La sala le contestó con fecha del 30 que era esclusivo de la potestad Real el conocimiento del delito de conspiracion, y por ello no podia consentir en que lo tomase el R. obispo, ni tampoco en el derecho que se atribuia de inspeccionar los trámites y la ritualidad del juicio; que en este caso no se requeria la degradacion, como pena del delito, sino como medio para salvar el decoro y la dignidad del sacerdocio, quitando el carácter al individuo que iba á sufrir la mayor de las penas temporales; que para acordar la degradacion en este sentido era suficiente la certificacion que se le habia remitido, y que contenia una ejecutoria del tribunal competente, sellada con la aprobacion Real. Concluyó la sala señalándole el último término de cuatro dias, y anunciando que pasados se ejecutaria la sentencia sin la degradacion.

El obispo respondió insistiendo en lo que habia espuesto, y pidiendo, que al menos se suspendiese la ejecucion hasta que S. M. resolviese sobre lo que le representaba con la misma fecha; pero la sala no creyó que podia condescender en esta suspension indefinida, ni favorecer miras que podian considerarse como dilatorias, y dispuso que el dia 9 de mayo se publicase la sentencia, se notificase al reo, y se pusiese en capilla, y que se avisase de ello al R. obispo, por si habia variado de opinion y queria venir á hacer la degradacion.

El dia 8 se recibió la contestacion del obispo á este tercer requerimiento, reducida á pedir de nuevo la suspension. El 9 se verificó, sin embargo, lo que la sala tenia acordado, y el 11 tuvo efecto la ejecucion de la pena, conduciendo al reo al suplicio en hábito laical, y cubierta la cabeza con un gorro negro, como antes hemos anunciado.

PALMA.

Orden de la plaza para el 31 *de mayo.*

Capitan de dia, hospital, provisiones y parada Provincial. De órden del Escmo. Sr. general gobernador.=Juan Coll.

Real Academia de medicina y cirugía de las islas Baleares.

Esta Academia vacunará gratis á los niños pobres el domingo 31 del corriente á las 12 del dia en el edificio de la Real universidad; advirtiendo que los que se presenten al efecto deberán llevar una papeleta que esprese el nombre y apellido del niño que se vacunare, el de sus padres, el núm. de casa, manzana y parroquia en donde vivan. Palma 28 de mayo de 1835.=Por acuerdo de la real academia de medicina y cirugía=Juan Trias, secretario de gobierno.

CAPITANIA DEL PUERTO.

Embarcacion fondeada el 27 del corriente.

De Blanes el laud san Antonio, su patron don Mateo Bosch, con terralla y géneros. *Fondeadas el* 28. De Oran el id. virgen de la Cinta, su patron Francisco Oliver, en lastre, queda en observacion. De Barcelona el javeque Cármen, su patron D. Agustin Llabrés, en id. *Id. el* 29. De Almería el laud S. José, su patron Juan Esteva, con tomates y esparto. De Aguilas el místico Sto. Cristo, su patron D. Bartolomé Pol, con azúcar y géneros. De Argel el laud S. Cayetano, su patron D. José Estela, con cueros y géneros. De Mazarron el javeque santo Cristo, su patron Pablo Miró, con esparto y barrilla.

Despachadas el 27.

Para Iviza el laud Desamparados, su patron Francisco Bosch, en lastre. Para Rosas la corbeta de guerra francesa Perla. Para Oran el laud san Antonio, su patron Juan Verger, con vino, aguardiente y géneros. *Id. el* 29. Para Iviza el id. Cármen, su patron José Sala, con géneros y balija. Para Torrevieja el id. S. José su patron Pedro Alemañy, en lastre.

Avisos de particulares.

La persona que hubiese encontrado un reloj de plata que se perdió por el camino de S. Magin hasta Génova, acuda á esta imprenta donde darán razon de su dueño quien gratificará competentemente.

El mártes 2 de junio saldrá para Valencia el javeque san Bernardo al mando del patron Antonio Pons alias Serrano: admite carga y pasageros.

TEATRO.

Hoy se ejecuta el drama histórico-trágico en 5 actos, escrito en frances por Mr. A Duval y traducido al castellano por D. Ventura de la Vega, titulado: *El Tasso.* Por primera vez se ofrece á este ilustrado público el recreo que producen las bellezas del sublime drama que ha formado época en cuantos teatros de Europa se ha representado. El es la delicia de los corazones sensibles, y con efecto, si algun personage de la historia inspira interes, no es el que menos lo consigue aquel genio que hizo su nombre eterno ya cantando las hazañas de los héroes que rescataron el santo sepulcro, ya retratando los pensamientos de su ardiente imaginacion en la dulzura del enamorado *Aminta.* El autor del drama no ha olvidado que sin la exacta pintura de los caractéres desaparece la ilusion, y ha sabido adornar á todos ellos con los mismos rasgos de ternura y heroicidad que nos refiere la historia en los personages que copia.=Concluido habrá un intermedio de baile, y pondrá fin á la funcion el sainete nominado *El que la hace que la pague* ó por otro nombre *el robo de la burra.=A las* 8½.

IMPRENTA REAL *regentada por* D. JUAN GUASP Y PASCUAL.